



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO N.º	346
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA SALAZAR MARÍN
DEMANDADO	NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	05001 33 33 017 2019 00347 00
ASUNTO:	Prescinde audiencia inicial / Corre traslado alegatos

Descorrido el traslado secretarial del 23 de septiembre del año en curso, previa revisión del expediente para agotar las etapas faltantes en el proceso, se observa que se trata de un asunto de pleno derecho, donde no hubo solicitud probatoria por decretar, ni hay excepciones previas que resolver.

Así las cosas, en aplicación de lo regulado en el Artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, numeral primero, por tratarse de un asunto de pleno derecho, toda vez que la discusión se centra en definir si hay lugar a declarar la nulidad de los actos administrativos por los cuales se negó el ascenso póstumo del causante, con la consecuente reliquidación de las prestaciones sociales y salariales a favor de la pensionada, sin ningún juicio fáctico o jurídico adicional; por tanto, daría lugar a la figura de la sentencia anticipada, con el agotamiento de las fases procesales antecesoras.

Adicionalmente, como quiera que no existe solicitud probatoria que practicar, ni se considera necesario el decreto de algún medio oficiosamente, se incorporan las allegadas oportunamente al proceso, y por ello, no habría lugar entonces a la programación de audiencia de pruebas; restando únicamente agotar la fase de alegaciones finales bajo la forma regulada en el Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, inciso final.

En merito a lo expuesto, EL JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. PRESCINDIR de la realización de audiencia inicial en el proceso de la referencia.
2. Con el valor probatorio que la Ley concede, SE INCORPORAN al expediente como pruebas los documentos aportados por las partes, y sin necesidad de establecer diligencia de práctica de pruebas.
3. SE ORDENA la presentación por escrito de los alegatos dentro de los diez (10) días siguientes a esta providencia, oportunidad donde podrá el Ministerio Público allegar concepto si a bien lo tiene, e igualmente participar los demás intervinientes.

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
Medellín, 25 de noviembre de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°. 37 el auto anterior.

MARÍA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO
SECRETARIA